

# **PONENCIAS**

## **EFFECTOS DE LA REFORMA EDUCATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA\***

DANIEL MÁRQUEZ GÓMEZ\*\*

### **I. La reforma constitucional en materia educativa: El nuevo artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Según John Dewey, toda educación dada por un grupo tiende a socializar a sus miembros, pero la calidad y el valor de la socialización depende de los hábitos y aspiraciones del grupo.<sup>1</sup> Así, para el autor, la devoción de la democracia a la educación es un hecho familiar. En su opinión, la explicación superficial de esto es que un gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito si no están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes. Puesto que una sociedad democrática repudia el principio de la autoridad externa, tiene que encontrar un sustitutivo en la disposición y el interés voluntarios y éstos sólo pueden crearse por la educación. Pero hay una explicación más profunda. Una democracia es más que una forma de gobierno; es primariamente un modo de vida asociado, de experiencia comunicada juntamente.<sup>2</sup>

Así, uno de los problemas transversales del Estado mexicano, que impacta en las áreas política, social, cultural y gubernativa, es la construcción de ciudadanía. Lo anterior muestra la necesidad de que el gobierno atienda la educación.

En nuestro pasado reciente, el proyecto del constitucionalismo de 1917 en materia de construcción de ciudadanía, se plasmó en el artículo 3° donde

---

\* Ponencia dictada en el *Foro Retos y Desafíos de la Reforma Educativa*, el 31 de marzo de 2014.

\*\* Investigador asociado "C" de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, PRIDE Nivel B, miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II. Correo electrónico: daniel6218@hotmail.com

<sup>1</sup> Dewey, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, p. 78.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp. 81-82.

se declaraba que la “educación era libre”, lo que identificaba a la ciudadanía con la del liberalismo político, derivado de las influencias que la Ilustración burguesa y la Constitución Norteamericana de 1787 habían traído a nuestro país, así el ciudadano se define en términos del paradigma liberal.

El 13 de diciembre de 1934, se reforma el artículo 3° para establecer que “la educación que imparta el Estado será socialista”, lo anterior se explica por el impacto del materialismo dialéctico; así, se alude a una “juventud” con un concepto “racional” y “exacto” del universo y de la vida social. Además, aparece la idea de “servicio público” para aludir a la educación, por lo que podemos hablar de un “paradigma de ciudadano colectivista”.

Al final, el 30 de diciembre de 1946 se impone lo que denomino el “paradigma del ciudadano humanista” plasmado, todavía, en el actual artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que destaca: La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia en la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Además plasma una visión de lo democrático que excede lo político-jurídico, para integrar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Por lo anterior el proyecto de nación descansaba en este ciudadano humanista.

Las reformas al artículo 3° constitucional no cambian esa visión, la de 1980 impacta en las universidades, la 1992 incorpora el laicismo y la lucha contra la ignorancia y los prejuicios, la 1993 eleva la educación a derecho humano, en 2002 se define la educación básica obligatoria, entre ésta la preescolar, para 2011 se incorpora el tema de los derechos humanos en la educación, en 2012 se incorporan aspectos asociados a la convivencia y establece como obligatoria la educación media superior, en este sentido, se refrenda de alguna manera el paradigma humanista, por lo que tienen importancia relativa en cuanto a la definición de ciudadano.

El tema educativo vuelve a ser foco de atención el 26 de febrero de 2013, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso *d*) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para incluir en ella el “paradigma de calidad”.

Actualmente, las instituciones que plasma el artículo 3° de la CPEUM son: *a*) el derecho humano a la educación; *b*) la obligación del Estado Mexicano —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, de garantizar ese derecho humano (educación preescolar, primaria, secundaria y media superior); *c*) establece como “básica y obligatoria” la educación preescolar, primaria y secundaria y media superior.

Sobre el contenido de esa educación, la CPEUM obliga al Estado a que: *a)* tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, *b)* fomentará en él el amor a la Patria, *c)* el respeto a los derechos humanos y *d)* la conciencia de la solidaridad internacional, *e)* en la independencia y en la justicia.

La fracción I destaca que esa educación debe ser laica ajena a cualquier doctrina religiosa, lo que es consistente con la idea de laicidad para la educación que imparta el estado mexicano.

La fracción II impone el criterio, o transversalidad socio-política de la educación: *i.* basarse en los resultados del progreso científico, *ii.* luchar contra la ignorancia y sus efectos, *iii.* las servidumbres, fanatismos y prejuicios. Lo que muestra cómo deben cumplirse los demás criterios que incorpora la propia CPEUM, en los incisos *a)* y *d)*, que son: *a)* su carácter democrático que trasciende la estructura jurídico-política, para proyectarse a un “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”; *b)* su carácter nacional que se advierte en: *i.* la comprensión de nuestros problemas, *ii.* el aprovechamiento de nuestros recursos, *iii.* la defensa de nuestra independencia política, *iv.* el aseguramiento de nuestra independencia económica, y *v.* la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; *c)* contribuir a la mejor convivencia humana vía el fortalecimiento del aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y *d)* con la reforma de 26 de febrero de 2013, se incorpora la idea de “calidad”, entendida como “el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”.

Además, esa reforma de 26 de febrero de 2013, incorporó la obligación del Estado de garantizar “la calidad en la educación obligatoria”, o sea, la educación preescolar, primaria y secundaria, y media superior. Para lograr la “calidad” se apoya en “materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen enfocados al máximo logro de aprendizaje de los educandos”.

La fracción IV obliga al Estado a que la educación que imparta sea “gratuita”.

En materia de obligaciones del Estado, además de las mencionadas, destaca:

- a)* El Ejecutivo Federal determina los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, considerando la opinión de “los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal”, y “de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia”.

- b) El “servicio docente” destacando que el “ingreso” y “promoción” a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, es mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.
- c) La reserva de ley en materia de “servicio docente”, al destacar que la ley reglamentaria fija los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.
- d) por último, establece una nulidad constitucional para “los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley” (fracción III, reformado en 2002 y 2013).

La fracción V le permite al Estado: a) “promover” y “atender” todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación; b) Apoyar la investigación científica y tecnológica, y c) Alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La fracción VI autoriza a los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En lo que se refiere a instrumentos de intervención administrativa en la actividad educativa que realicen particulares, tenemos: a) la obligación del de Estado otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial, y b) los particulares que impartan educación preescolar, primaria, secundaria y normal, están obligados a: *i.* impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios establecidos para la educación nacional, *ii.* cumplir con los planes y programas; y *iii.* obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

La fracción VII se refiere a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.

La fracción VIII permite al Congreso de la Unión, expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En materia de instrumentos administrativos de evaluación, la fracción IX del artículo 3º, crea el “Sistema Nacional de Evaluación Educativa” y lo encomienda al “Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”, que cuenta con las características siguientes: a) autonomía constitucional, como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio

propio; b) tareas y fines: evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior diseñando y realizando las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema; c) expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden; y d) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se le dota de: a) estructura administrativa: Junta de Gobierno, que será su órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes;<sup>3</sup> y b) reserva de ley en materia de reglas para la organización y funcionamiento, y mecanismos y acciones necesarios de colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales, y c) principios para regir sus actividades: independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Como se advierte, la reforma constitucional de 2013 en materia de educación incorporó el “paradigma de calidad” en el nivel constitucional. Derivado de lo anterior, un primer problema se relaciona con el diseño legal y la inclusión del “paradigma de calidad” en el mismo, un segundo problema se asocia con la carga ideológica de la ideas de calidad; una tercera situación es la posibilidad de armonizar ese paradigma de calidad con el “paradigma de ciudadano humanista”; un último problema tiene que ver con las consecuencias de ese proceso.

---

<sup>3</sup> Se establece también el sistema de nombramiento de sus integrantes. *El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.* También se incorporan los requisitos que deben tener los miembros de la junta: *Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.* Y nombramiento de su presidente: *La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.*

## II. Normas reglamentarias del artículo 3° de la CPEUM

Como resultado de la reforma de 26 de febrero de 2013, se emitieron los siguientes ordenamientos:

La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de 11 de septiembre de 2013, norma reglamentaria de la fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el sistema nacional de evaluación educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 6. La evaluación a que se refiere la presente Ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con un referente previamente establecido.

Artículo 7. La evaluación del Sistema Educativo Nacional tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Contribuir a mejorar la Calidad de la Educación;
- II. Contribuir a la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven;
- III. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Autoridades Educativas;
- IV. Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, y
- V. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 8. La evaluación del Sistema Educativo Nacional que lleve a cabo el Instituto, así como las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Autoridades Educativas, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así, esta norma prevé una evaluación “obligatoria” para hacer efectivo el paradigma de “calidad”.

El mismo 11 de septiembre de 2013 se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, reglamentaria de la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;
- II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;
- III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y
- IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

Como se advierte, el propósito de estas leyes es operar la llamada “reforma educativa”. Así, la reforma constitucional en materia educativa muestra una primera distorsión, para operarla se requirió generar un aparato burocrático: el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que carga al grupo de órganos federales, estatales y municipales que inciden en la educación.

Una segunda cuestión tiene que ver con los problemas de la sobre-regulación, porque es necesario generar dos nuevas normas y esperar la normatividad administrativa que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Sin embargo, hoy existe un debate en el sentido de si se puede considerar a estos cambios legislativos como “reforma educativa” o “reforma laboral”, lo argumentos en uno u otro sentido no son concluyentes. Sin embargo, podemos asentar que por un lado incide en el modelo educativo del Estado Mexicano, esto es, la construcción de ciudadanía, y por el otro cambia las reglas del ejercicio profesional docente en los niveles regulados, por lo que la reforma legal se puede denominar “mixta”: pedagógico-laboral.

### III. El paradigma o modelo de “calidad” educativa

Como advertimos, con la reforma de 26 de febrero de 2013 se incorpora al sistema educativo mexicano el “paradigma de calidad”. Ése orienta un tipo de educación, o sea, la clase de ciudadano al que se desea acceder. Sin embargo, habría que destacar que el cambio se puede ver en dos direcciones: a) constituye en materia de educación una vuelta al liberalismo de inicios del constitucionalismo de 1917, y b) vuelca a la educación hacia el mercado.

Para sustentar lo anterior, mencionamos que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al referirse al paradigma de calidad en la educación sostiene:

Los distintos enfoques de la calidad de la educación tienen sus raíces en las distintas corrientes del pensamiento pedagógico. Los planteamientos humanistas, las teorías del behaviorismo, las críticas sociológicas de la educación y los cuestionamientos de las secuelas del colonialismo han enriquecido los debates sobre la calidad y han generado visiones diferentes de la manera en que se deben alcanzar los objetivos de la educación.<sup>4</sup>

Sin embargo, líneas antes menciona:

Aunque no haya una definición única de la calidad de la educación, las tentativas de definirla se caracterizan por dos principios: el **primero** parte de la base de que **el objetivo explícito principal de todos los sistemas educativos es el desarrollo cognitivo de los educandos**, y por lo tanto estima que **un indicador de la calidad de esos sistemas es el éxito que obtengan en la consecución de dicha meta**; el **segundo** hace hincapié en la **función de la educación como promotora de los valores compartidos en común y del desarrollo creativo y afectivo de los educandos**, objetivos cuya consecución es mucho más difícil de evaluar. Se puede encontrar un **denominador común** en una serie de objetivos ampliamente compartidos que suelen constituir el sustrato de los debates sobre la calidad de la educación: **respeto de los derechos individuales; mejora de la igualdad de oportunidades en materia de acceso y obtención de resultados; y pertinencia de lo enseñado**. Estos principios se han integrado en las finalidades de la educación enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, en la que se basan las posiciones actuales de la UNESCO y el UNICEF con respecto a la calidad.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Educación para Todos, *El Imperativo de la Calidad*, 2005, p. 21.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 21.



Como se advierte, nadie podría estar en desacuerdo con que “el desarrollo cognitivo de los educandos” es importante para medir el éxito de un sistema educativo. Tampoco, con que deben aprender a respetar los derechos humanos, participar en igualdad de circunstancias con otros de misma capacidad en las oportunidades y que lo enseñado sea pertinente.

Sin embargo, todos estos elementos estaban en la educación mexicana desde el 30 de diciembre de 1946 con la incorporación del “paradigma de ciudadano humanista” en la educación. Así, para recordar destacamos que la reforma de 1946 prescribió: *La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia en la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia*, con una visión de lo democrático: una visión. Con lo anterior, lo democrático excede lo político-jurídico, para integrar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, Así, aceptando los argumentos de la UNESCO en México teníamos “calidad” en la educación desde 1946.

En este sentido, la UNESCO menciona los cinco factores para conciliar los diversos enfoques de calidad:

Para conciliar toda una serie de enfoques de la calidad, el informe adopta un marco que toma en consideración cinco factores importantes que influyen en la calidad: los educandos, cuya diversidad es preciso tener en cuenta; el contexto socioeconómico nacional; los recursos materiales y humanos; el proceso de enseñanza y aprendizaje; los resultados y beneficios de la educación. Centrándose en estos aspectos, así como en su interacción, es posible efectuar una descripción de conjunto para entender qué es la calidad, efectuar su seguimiento y mejorarla.<sup>6</sup>

Así, cualquier análisis de la operación jurídica del paradigma de calidad debe referirse a factores académicos y sociales. Los primeros son: a) los educandos, b) recursos humanos y materiales, y c) el proceso enseñanza aprendizaje, que inciden en el entorno del sector educación; los segundos son: a) el contexto socio-económico y c) los resultados y beneficios de la educación.

Para refrendar lo anterior, el estudio de la UNESCO, *Educación para Todos, El Imperativo de la Calidad*, de 2005, afirma: “La calidad es un elemento fundamental de la educación que determina no sólo cuánto aprenden los niños y si aprenden bien, sino también en qué medida su aprendizaje se plasma efectivamente en una serie de beneficios para ellos mismos, la sociedad y el desarrollo”.<sup>7</sup> Lo anterior muestra los límites de este paradigma de calidad: sólo se concentra en el aspecto didáctico, excluye al contexto socio-económico.

---

<sup>6</sup> *Ídem*.

<sup>7</sup> *Ibídem*, p. 20.

Por lo anterior, en el campo estrictamente formal, sólo uno de estos vectores podrán operarse a partir del paradigma de calidad: el proceso enseñanza aprendizaje, en lo que se refiere a los resultados y beneficios de la educación su incorporación al sistema educativo dependerá de una eficiente retroalimentación entre los resultados de la evaluación y la planeación y programación que deba realizar el Estado mexicano del sistema educativo para incorporarlas.

Por lo que debemos cuestionar cuál fue la intención real de la burocracia mexicana al incorporar el paradigma de calidad en el artículo 3° de la CPEUM.

En México la palabra “calidad” se incorporó al discurso de la administración pública desde el sexenio de Vicente Fox, el “Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006”, contenía 168 veces la palabra “calidad”, aludiendo al marco de las tres prioridades marcadas por los ciudadanos: desarrollo social y humano, crecimiento con calidad, y orden y respeto. Uno de los indicadores en ese Plan era: **la calidad del trato a usuarios de los servicios públicos**. Además, se creó la Comisión para el Crecimiento con Calidad para coordinar las acciones del gobierno en su conjunto, a través del programa de crecimiento con calidad.<sup>8</sup>

Durante el período de gobierno de Felipe Calderón, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, encontramos conceptos como: “**calidad de vida**”, “**educación de calidad**”, “empleos de calidad”, “calidad del sistema de justicia y del ejercicio profesional de los abogados”, “servicios de calidad”, “calidad de la seguridad pública”, “mejorar la calidad del gasto público”, entre otras.<sup>9</sup> En el caso de la educación de calidad se destacaba que debía ser: *enriquecedora en valores, relevante para el mundo productivo en todos los niveles de formación y que cada vez alcance a más mexicanos*.

Una pieza importante de la ecuación social la constituye el logro de una **educación de calidad. Ésta formará el talento necesario para elevar el desarrollo de la persona y a su vez promoverá el crecimiento económico.**

**Una educación de calidad debe formar a los alumnos con los niveles de destrezas, habilidades, conocimientos y técnicas que demanda el mercado de trabajo. Debe también promover la capacidad de manejar afectos y emociones, y ser formadora en valores. De esta manera, los niños y los jóvenes tendrán una formación y una fortaleza personal que les permita enfrentar y no caer en los problemas de fenómenos como las drogas, las adicciones y la cultura de la violencia.**

---

<sup>8</sup> Artículo 2, fracción V, del Acuerdo mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el DOF del 4 de diciembre de 2000.

<sup>9</sup> Véase *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, en: [http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND\\_2007-2012.pdf](http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf). Consultado el 29 de abril de 2011.

Se trata de **formar ciudadanos perseverantes, éticos y con capacidades suficientes para integrarse al mercado de trabajo y para participar libre y responsablemente en nuestra democracia mediante el cultivo de valores como la libertad, la justicia y la capacidad de diálogo.**

Como se advierte, la educación de calidad se encamina a generar un tipo de ciudadano: formar talento para el desarrollo y el crecimiento económico, con destrezas, habilidades, conocimientos y técnicas que demanda el mercado de trabajo, capaz de capacidad de manejar afectos y emociones, y ser formar en valores éticos, con capacidades suficientes para integrarse al mercado de trabajo y para participar libre y responsablemente en nuestra democracia.

Lo anterior nos lleva a la necesidad de decantar qué involucra el “paradigma de calidad” en el sistema educativo. Sobre ese paradigma, en el *Manual. Normas Técnicas para la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio*, se le define como: **La totalidad de rasgos y características de un producto o servicio que se refiere a la habilidad de satisfacer una necesidad dada.**<sup>10</sup> En la norma ISO 9000:2000 “Gestión de la Calidad. Conceptos y Vocabulario”, se define a la calidad como: **la capacidad de un conjunto de características inherentes de un producto, sistema o proceso para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas de los clientes y otras partes interesadas.**<sup>11</sup>

En las normas ISO 9000:2005 e ISO 9004:2009, se desarrollan los 8 principios de calidad: 1. **Enfoque al cliente:** lo que implica que las organizaciones dependen de sus clientes y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los clientes, satisfacer los requisitos de los clientes y esforzarse en exceder las expectativas de los clientes; 2. **Liderazgo**, 3. **Participación del personal**, 4. **Enfoque basado en procesos**, 5. **Enfoque de sistema para la gestión o gestión integral de procesos**, 6. **Mejora continua**, 7. **Enfoque basado en hechos para la toma de decisión**, y 8. **Relaciones mutuamente beneficiosas con el proveedor.**<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Burgos Z. Fidencio, et. al., *Manual. Normas Técnicas para la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio*, 1994, p. 524.

<sup>11</sup> Visible en [http://www.calidad.org/public/arti2003/1047645946\\_agustn.htm](http://www.calidad.org/public/arti2003/1047645946_agustn.htm), Consultado: 5 de octubre de 2005.

<sup>12</sup> Sitio electrónico de la *International Organization for Standardization*, “Quality management principles”, [http://www.iso.org/iso/qmp\\_2012.pdf](http://www.iso.org/iso/qmp_2012.pdf) Consultado: 15 de agosto de 2013, Principle 1 – Customer focus [Organizations depend on their customers and therefore should understand current and future customer needs, should meet customer requirements and strive to exceed customer expectations], Principle 2 – Leadership, Principle 3 – Involvement of people, Principle 4 – Process approach, Principle 5 – System approach to management, Principle 6 – Continual improvement, Principle 7 – Factual approach to decision making, Principle 8 – Mutually beneficial supplier relationships.

Como se advierte, ese paradigma transforma a la administración en una mercancía más, la cosifica. En el caso de la educación, obviando el debate sobre su naturaleza,<sup>13</sup> debemos destacar que vuelca al educando al mercado.

**¿Cuáles son las implicaciones de la idea de calidad en la educación? Una primera es considerar a la administración pública como empresa y al gobernado como cliente.** Lo que muestra la entronización del paradigma posburocrático en la administración pública mexicana, como se destaca en el Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas A/60/114 de 12 de julio de 2005 sobre Administración pública y desarrollo, numeral 28, se genera el concepto de “revitalización administrativa”.

Ignacio Pichardo Pagaza asocia el paradigma posburocrático, a la emergencia de: *a)* La economía competitiva centrada en el mercado; *b)* La mundialización o globalización; *c)* La Nueva Gestión Pública (*New Public Management*), que llevó a las últimas consecuencias administrativas la teoría del mercado como el instrumento principal de asignación de recursos dentro del sistema económico y, en especial, en el seno del gobierno; *d)* La aparición de las administraciones supranacionales; *e)* El desarrollo de la idea de gobernabilidad (gobernanza o gobernación); *f)* Necesidad de desarrollo sostenible; *g)* Hacia la urbanización total de la población; *h)* La “ciudadanización” de las administraciones; *i)* Las nuevas técnicas de la información y de la comunicación (Tlc).<sup>14</sup>

En este sentido, el autor destaca sobre las características adicionales de la institución “posburocrática”, que son:

1. Con capacidad para la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazos, no únicamente en los altos niveles sino entre todos los jefes y empleados.
2. Dispuesta a la definición y revisión permanente de su misión, su vocación, sus objetivos y sus metas.
3. Con capacidad para formular y, sobre todo, para ejecutar con eficacia y eficiencia las “políticas públicas” que coincidan con su misión y objetivos.
4. Preparada para aplicar el principio de subsidiariedad en su doble dimensión: *a)* tomar las decisiones tan cerca como sea posible de donde surgen los problemas; y *b)* no llevar a cabo tareas que puede realizar de igual modo el sector privado.

---

<sup>13</sup> No queda claro si es una “función pública” o un “servicio público”, a pesar de lo que establece el propio artículo 3º de la CPEUM.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 369 y 373.

5. Que el personal que toma decisiones, en todos los niveles, mantenga una actitud de rendición de cuentas, de responsabilidad ante un superior; es decir, de imputabilidad.
6. Que la institución mantenga una actitud permanente de simplificación de procedimientos y trámites, hacia adentro y hacia afuera de la organización; que actúe sobre la base de confianza al público y no sobre la idea que los ciudadanos tratarán de aprovechar en su favor, de manera ilegítima, cualquier circunstancia.
7. Que el personal, en todos los niveles, se sienta responsable de actuar siempre con máxima eficacia, eficiencia y economía.
8. Que exista un servicio profesional de carrera (servicio civil) flexible, no discriminatorio y moderno. Ello significa que la institución esté dispuesta a reconocer la situación de desventaja que aún prevalece respecto al género, a las minorías y a los discapacitados.
9. Que la institución respete las necesidades individuales de sus funcionarios y empleados en términos de horarios y remuneraciones, que les permitan el desarrollo individual y la convivencia familiar.
10. Que acepte los cambios que las nuevas tecnologías han generado en cuanto al contenido de los puestos de trabajo, la flexibilidad en los horarios y el sitio para desarrollarlos.
11. Que mantenga una vocación permanente para facilitar a funcionarios y empleados la preparación, la capacitación y la formación individual en materias propias de la actividad de la empresa y otras de tipo profesional.
12. Que mantenga una actitud de transparencia y apertura ante los ciudadanos y la opinión pública, respecto de la información que genera y las razones de sus determinaciones.
13. Que fomente en todos los funcionarios y empleados una actitud de innovación; y de combate al temor a los cambios y la innovación.
14. Que conciba la integridad como uno de los valores fundamentales de la institución; que sea intolerante con el soborno, la corrupción y la falta de ética de los altos funcionarios.
15. Que prepare y dé a conocer entre el personal y el público, un código de ética sobre el comportamiento que se espera de ellos.
16. Si es una institución que proporciona servicios a los usuarios, contribuyentes o "clientes", que asuma el riesgo de formular una carta de derechos del usuario, donde consten los compromisos que la institución acepta respecto a la calidad, costo y oportunidad de los servicios.

17. Que dé atención permanente a los cambios tecnológicos en informática (TIC); que esté dispuesta a ensayar constantemente el uso de las nuevas tecnologías. Ampliar el ámbito del gobierno electrónico, hacia adentro y hacia afuera de la institución, hasta lograr que todos los servicios que proporcione estén disponibles en línea.
18. Que proponga a los parlamentarios y congresistas, los cambios necesarios en la legislación para dar validez probatoria a las firmas, a la documentación digital y a las transacciones y negocios hechos por medios electrónicos.<sup>15</sup>

Como se advierte, de alguna manera u otra, la administración pública mexicana se ha preparado desde la década de los noventa para adecuarse a la incorporación del paradigma de calidad, por lo que su reto principal es consolidar ese esquema de gestión. Sin embargo, existe un pequeño problema: este enfoque muestra el “triumfo” de una ideología: el liberalismo económico que con el “paradigma de calidad” se incorpora directamente en la constitución contraría el propio contenido de la fracción II, del artículo tercero, puesto que se impone una ideología en la educación mexicana como criterio para la construcción de ciudadanía: “la de libre mercado”.

**¿Es la mejor? ¿Se asocia a criterios democráticos?** No es el debate, sin embargo soslaya otras formas de entender y hacer lo humano, y al dogmatizarse, o transformarse en la única vía, se muestra como un prejuicio o fanatismo que nos puede llevar a la servidumbre; además, sujeta al Estado Mexicano a depender cada vez más mecanismos y procesos generados en ámbitos internacionales, lo que impacta en el carácter nacional de la educación y su contenido: *i)* la comprensión de nuestros problemas, *ii)* el aprovechamiento de nuestros recursos, *iii)* la defensa de nuestra independencia política, *iv)* el aseguramiento de nuestra independencia económica, y *v)* la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Además, el liberalismo extremo asociado a esa visión impacta de manera negativa en la convicción del interés general de la sociedad que según la constitución debe buscar la educación, al permitir el desplazamiento del ciudadano y la emergencia del “cliente” o “consumidor”.

En este orden de las ideas, Jurjo Torres Santomé advierte que:

Un notable reduccionismo se vuelve a apoderar de las conceptualizaciones de lo que se considera una educación de calidad. Algo que pronto también aprenderán las familias del alumnado, quienes al verse estimuladas a considerarse como consumidores y consumidoras, demandarán criterios mensurables para poder juzgar los centros, realizar tomas de decisiones y elecciones para sus hijos e hijas. Calidad y excelencia aparecen ahora como conceptos novedosos o, siendo más rigurosos, de moda,

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 374-375.

cuando siempre estaban implícitos en las actuaciones de cualquier profesional, en el desempeño de cualquier tarea y máxime si ésta requería de alguna experiencia previa relevante. Sólo que ahora el significado se adecuará únicamente a las definiciones que rigen en el mundo empresarial.<sup>16</sup>

Sin embargo, podemos agregar otra dimensión en las implicaciones. Según la UNESCO, los “beneficios de una educación de calidad”, son:

***Una educación de calidad contribuye a aumentar los ingresos de los individuos a lo largo de toda su vida, propicia un desarrollo económico más vigoroso de un país y permite que las personas efectúen opciones con mayor conocimiento de causa en cuestiones que revisten importancia para su bienestar, por ejemplo en materia de procreación. Una buena educación también reduce los riesgos de contaminación por el VIH/SIDA.***<sup>17</sup>

Lo que muestra que la educación de calidad parte de una moralina pseudoética, que se vuelca al mercado.

Así, como lo señala Jurjo Torres Santomé:

El sistema escolar está siendo convertido día a día en un mercado. Desde las opciones ideológicas capitalistas, neoliberales, se defiende y trata de imponer un modelo de sociedad en el que la educación acabe reducida a un bien de consumo más, su lógica sería la de convencer a las personas para que elijan centros escolares, titulaciones y profesorado de la misma manera que se eligen y compran otros productos en y entre diferentes supermercados. La educación y las creaciones culturales, en general, se reducen a mercancías, pero disimulando las redes económicas y los intereses políticos que se esconden detrás de esta posición mercantilista.<sup>18</sup>

Como se advierte, lo que se impulsa desde la UNESCO y se incorpora en la CPEUM con la reforma de 2013, es una educación anclada en los paradigmas “político democrático” y de “mercado liberal”. Lo anterior soslaya el problema básico de la educación que debería estar encaminada a la construcción de ciudadanía en términos del proyecto de nación de cada país, un ciudadano actuante y pensante, capaz de interactuar con su espacio vital (su país y el mundo) y sus problemas; un efectivo ciudadano cosmopolita.

Como lo destaca Jurjo Torres Santomé:

Conceptualizar a la educación como un bien de consumo más conlleva a promover una mentalidad consumista en sus usuarios y usuarias. El

---

<sup>16</sup> Torres Santomé, Jurjo, *La educación en tiempos de neoliberalismo*, 2007, pp. 33-68.

<sup>17</sup> UNESCO, *Educación para Todos, El Imperativo de la Calidad*, p. 18.

<sup>18</sup> Torres Santomé, Jurjo, *Op. cit.*, pp. 33-41.

profesorado y el alumnado; estimula acercarse al trabajo escolar y a las ofertas formativas pensando como consumidores y consumidoras, o sea, en su valor de intercambio en el mercado, en los beneficios que puede reportar cursar tal o cual disciplina, especialidad o titulación. La institución escolar aparece contemplada como imprescindible sólo en cuanto recurso para obtener el día de mañana importantes beneficios privados, para lograr enriquecerse a título individual.<sup>19</sup>

El mismo autor destaca que el mercado funciona con miras más a corto plazo, mientras que la educación en el marco del sistema educativo es más una apuesta por un modelo de futuro. Tiene entre sus razones fundamentales de ser, la de preparar a los ciudadanos y ciudadanas para actuar con autonomía, dotarles de aquellas teorías, conocimientos, procedimientos y valores necesarios para integrarse como miembros activos de sociedad del día de mañana.<sup>20</sup>

Así, el “paradigma de calidad” que entra de manera forzada en nuestro sistema educativo, contradice de alguna manera los desarrollos legislativos constitucionales de 1946 a 2011, al adoptar una ideología la “liberal de mercado” como el único relato válido en las relaciones enseñanza-aprendizaje, y volcar la construcción de ciudadanía al mercado. La reforma educativa de “calidad”, continúa con la obra del foxismo-calderonismo.

Un tema aparte es el contenido del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)”,<sup>21</sup> no obstante que destaca la posibilidad de excluir del comercio de servicios a la educación y la salud,<sup>22</sup> la cuestión no está aclarada. En efecto, en un documento de 1991, elaborado por la

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 33-34.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>21</sup> Acuerdo suscrito en 1995, cuando se crea la Organización Mundial de Comercio (WTO por sus siglas en inglés),

<sup>22</sup> Al responder a la pregunta: Las negociaciones relativas a los servicios entraña que todos los servicios públicos tendrán que abrirse a la competencia extranjera, calificándola de “falsa”, la OMC argumentó: (...) *En prácticamente todos los países la prestación pública de servicios como la educación y la salud coexisten con la prestación del sector privado y los gobiernos reconocen que una de sus responsabilidades primordiales es velar por la disponibilidad universal y la calidad de esos servicios esenciales. Los gobiernos que asumen compromisos de autorizar a proveedores extranjeros a suministrar servicios de educación o salud en sus mercados no se comprometen a privatizar los sistemas públicos de atención sanitaria o educación. Tampoco están comprometiéndose a adoptar normas: pueden imponer las mismas normas para la protección del público a los proveedores extranjeros y a los nacionales y pueden, por supuesto, imponer prescripciones adicionales a los extranjeros, si lo desean.*

*En febrero de 2001 menos de 50 Miembros de la OMC habían asumido compromisos con respecto a la educación o la salud, que reflejaban sin duda el hecho de que en muchos países esas esferas se consideran esencialmente funciones del Estado. En su propuesta de negociaciones sobre los servicios de educación superior, de fecha 18 de diciembre de 2000 y puesta a disposición del público, los Estados Unidos reconocen que “la educación es en gran medida una función estatal, pero que la mayoría de los países permiten que la educación privada coexista con la educación pública. Por consiguiente, la propuesta prevé que la enseñanza y la formación privadas seguirán complementando*



OMC, denominado “Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios”, en el numeral 5. “Servicios de Enseñanza”, se mencionan: A. Servicios de enseñanza primaria (921), B. Servicios de enseñanza secundaria (922), C. Servicios de enseñanza superior (923), D. Servicios de enseñanza de adultos n.c.p. (924) y E. Otros servicios de enseñanza (929),<sup>23</sup> lo que pone en evidencia que la educación no se excluye del AGCS.

Así, el paradigma de “calidad” entra en tensión con los elementos del paradigma humanista de 1946 y las reformas de 2011 asociadas al tema de los derechos humanos en la educación.

#### **IV. Los retos de la reforma educativa para la administración pública**

En el caso de la función administrativa, Jorge Fernández Ruiz sostiene: La función administrativa, como todas las funciones públicas tiene por objeto la satisfacción de necesidades públicas, distintas de las necesidades de carácter general, suma de muchas necesidades individuales, en las que podemos identificar o escindir nuestra propia necesidad; el ejercicio de la función administrativa implica el cumplimiento del mandato legal con miras al logro de los fines del Estado, concretamente del bien público, del establecimiento y mantenimiento de la paz y del orden públicos.<sup>24</sup>

Hans Kelsen al criticar la teoría que define la administración como aquella actividad del Estado encaminada al cumplimiento de los fines de poder y de cultura, sostiene que la administración pública estatal, como cualquier otra actividad del Estado, no puede comprenderse sino como contenido de normas de Derecho, ni puede traducirse en otra cosa que en actos jurídicos; que los fines de poder o cultura, así como el fin jurídico, no son dos opuestos contradictorios, porque el Derecho es la forma o el medio específico de afirmar el poder o impulsar la cultura; y, en fin, que desde el punto de vista teleológico, también la “función jurídica” del Estado —legislación o jurisdicción— es un medio al servicio del fin del de poder o de cultura, es decir una función que sirve para afirmar el primero e impulsar la segunda.<sup>25</sup>

---

*y no desplazando a los sistemas de educación pública.” Organización Mundial de Comercio, AGCS: REALIDAD Y FICCIÓN. Malentendidos y cuentos de terror.*

<sup>23</sup> *Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios*, RESTRICTED MTN.GNS/W/120, 10 de julio de 1991. Consúltese también: OMC, *El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, en este último se destacan: 12 sectores de servicios básicos (documento MTN.GNS/W/120), entre éstos: “Servicios de enseñanza” (numeral 1.4 “Alcance y aplicación”, p. 4).

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 1020.

<sup>25</sup> Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, 1979, p. 309.

El debate sobre los paradigmas analizados nos deja una gran insatisfacción: las determinaciones jurídicas establecen lo que es obligatorio para el Estado y sus servidores públicos, por lo que al integrar al “paradigma de calidad” en la constitución, se nos muestra cómo nos desplazamos del “ciudadano” (titular de derechos y obligaciones) al “cliente” (sujeto susceptible de consumo), con el aval que toman los burocratas de la constitución y la ley.

Preocupa que en la reforma educativa se haya ignorado otros documentos internacionales, como el Informe Delors, “La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI”, que destaca: *La educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser*, a estos principios se les denomina los cuatro pilares de la educación:

- Aprender a conocer, combinando una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias. Lo que supone además: aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.
- Aprender a hacer a fin de adquirir no sólo una calificación profesional sino, más generalmente, una competencia que capacite al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo. Pero, también, aprender a hacer en el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes, bien espontáneamente a causa del contexto social o nacional, bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza por alternancia.
- Aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia —realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos— respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.
- Aprender a ser para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal. Con tal fin, no menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitud para comunicar...<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI*, 1996, p. 34.

Como se advierte, en el informe Delors se apuesta al humanismo colectivista, en donde conocer, hacer, socializar y ser, se transforman en los referentes que concilian nuestra naturaleza individual con la social. Sin embargo, advertimos una transformación lenta de esta apuesta al humanismo colectivista.

También se ignora el Marco de Acción de Dakar “Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes”, adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), 26-28 de abril de 2000, se incorpora entre los objetivos, el siguiente: *vi*) mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.

Además, la “Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje”, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990, establece: Artículo IV. Concentrar la atención en el aprendizaje. Que el incremento de las posibilidades de educación se traduzca en un desarrollo genuino del individuo o de la sociedad depende en definitiva de que los individuos aprendan verdaderamente como resultado de esas posibilidades, esto es, de que verdaderamente adquieran conocimientos útiles, capacidad de raciocinio, aptitudes y valores.

Como se advierte, ni en el Informe Delors, ni en el Marco de Acción de Dakar o en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, se alude al “paradigma de calidad”. Ese paradigma se incorpora hasta 2005 con el documento “Educación para Todos. El Imperativo de la Calidad”. Sin embargo, con su apuesta al individualismo, al mercado y al consumo, surge la pregunta: ¿La calidad es suficiente para formar ciudadanos demócratas? La respuesta evidente es ¡no!

Así, educar implica actuar dentro de un marco social compartido, para ganar la lucha por la democracia se requiere de personas que entiendan el valor de lo democrático. Al educar el grupo vuelca en los educandos sus expectativas de futuro, construye la clase de sociedad que desea.

Como lo señala A. S. Neil:

Los niños que estuvieran acostumbrados a participar en una democracia directa (no en una democracia falsa, representativa) desde que nacen, no crecerían sufriendo de apatía, alienación y sumisión ciega a la autoridad, con odio interior y odio a sí mismos como el otro lado de la moneda. Tomarían parte directamente en el gobierno de sus comunidades en lugar de esperar que los gobiernen desde arriba... A las

personas que han sido educadas como niños libres no les interesa el extremismo violento.<sup>27</sup>

Michael Duane, menciona algunos puntos que, en su opinión y de acuerdo con lo más avanzado que puede proyectar su imaginación hacia el futuro, son importantes para preservar la educación como medio de crear demócratas del futuro. Algunas de las más notables son:

1. Que la sociedad en la que y para la cual existan las escuelas debe ser demócrata, es decir, no estar dividida en grupos o clases separados con una relación de explotación.
2. Que las escuelas sean lo suficientemente pequeñas para permitir que toda la escuela —personal docente, padres y alumnos— se encuentren cara a cara.
3. Que las escuelas sean dirigidas por un comité conjunto de personal docente, padres y alumnos.
4. Que el director de cada escuela sea elegido por un periodo determinado por el comité conjunto.
5. Que no haya exámenes de competencia.
6. Que no haya ningún sistema de premios y castigos.<sup>28</sup>

Es indudable que los puntos 5 y 6 son contrarios a la idea de “competencias”, “resultados”, “evaluación” o “calidad” que se impulsa desde el derecho mexicano para la educación. Los puntos 1, 2, 3 y 4, parecen simplemente imposibles sino incluso son impensables, ateniendo a las características autoritarias de la educación mexicana.

Quizá deberíamos repensar nuestra manera de entender a nuestros hijos acudiendo a la meditación de Nan Berger: Nuestras leyes son un reflejo de nuestra actitud hacia los niños; actitud que básicamente considera a los niños como posesiones (mis hijos, no siempre siquiera nuestros hijos). Las leyes cambiarán sólo cuando cambie la actitud, y la actitud sólo cambiará cuando se haya dado libertad a suficientes niños para que causen un impacto en la opinión pública.<sup>29</sup> La reforma constitucional de 2013 muestra cómo los políticos y sus asesores creen tener derecho a jugar con la educación de nuestros hijos y de hipotecar en el mercado la herencia que en materia de educación nos legaron los humanistas mexicanos.

---

<sup>27</sup> Neil, A. S., “La libertad funciona”, en *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, 1979, p. 205.

<sup>28</sup> Michael, Duane, “La libertad y el sistema estatal de educación”, en *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, pp. 323-324.

<sup>29</sup> Nan, Berger “El niño, la ley y el Estado”, en *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, p. 246.

## V. Bibliografía

BERGER, Nan, “El niño, la ley y el Estado”, en *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Paul Adams, Leila Berg, Nan Berger, Michael Duane, A. S. Neil y Robert Ollendorff, comp. Julian Hall, trd. María Aurora Reyes Baroco, 2ª edición en castellano, México, Extemporáneos, 1979.

BURGOS Z., Fidencio, *et. al.*, *Manual. Normas Técnicas para la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio*, México, UNAM, 1994.

CASTRO ESTRADA, José, “La teoría del servicio público en el derecho mexicano”, artículo publicado originalmente en la *Revista de la Facultad de Derecho*, Núm. 4, sept/dic de 1939, México, UNAM-Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2002.

DEWEY, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, 6ª edición, Madrid, Morata, 2004.

DUANE, Michael, “La libertad y el sistema estatal de educación”, en *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Paul Adams, Leila Berg, Nan Berger, Michael Duane, A. S. Neil y Robert Ollendorff, comp. Julian Hall, trd. María Aurora Reyes Baroco, 2ª edición en castellano, México, Extemporáneos, 1979.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, “Apuntes para una teoría jurídica de las actividades del estado”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Núm. 99, Nueva Serie XXIII, 2000.

\_\_\_\_\_, *Derecho Administrativo (Servicios públicos)*, México, Ed. Porrúa, 1995.

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 5ª reimp., Barcelona, Ed. Gedisa, 1998.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 39ª edición, Rev. y act. Manuel Fraga, México, Porrúa; 1999.

GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, T. II.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION, *Quality management principles*, Disponible en: [http://www.iso.org/iso/qmp\\_2012.pdf](http://www.iso.org/iso/qmp_2012.pdf). Consultado el 15 de agosto de 2013.

KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Editora Nacional, 1979.

KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, 1ª edición, en español, 5ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

*La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI*, Ediciones UNESCO-Santillana, 1996.

MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, *La aplicación de las normas de la International Organization for Standardization (ISO) a la administración pública mexicana*, México, Foro Mundial de Jóvenes Administrativistas, AIDA e IDEA, 2007.

NEIL, A. S., "La libertad funciona", en *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Paul Adams, Leila Berg, Nan Berger, Michael Duane, A. S. Neil y Robert Ollendorff, comp. Julian Hall, trd. María Aurora Reyes Baroco, 2ª edición en castellano, México, Extemporáneos, 1979.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, *AGCS: Realidad y Ficción: Malentendidos y cuentos de terror*, Disponible en: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/gats\\_factfictionfalse\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gats_factfictionfalse_s.htm). Consultado el 15 de agosto de 2013.

\_\_\_\_\_, *El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, Documento INT/SUB/SERV/7, 13-0000, División de Comercio de Servicios, 31 de enero de 2013, Disponible en: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/gsintr\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gsintr_s.pdf). Consultado el 15 de agosto de 2013.

\_\_\_\_\_, *Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios*, RESTRICTED MTN.GNS/W/120, 10 de julio de 1991, Distribución especial, Disponible en [www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/mtn\\_gns\\_w\\_120\\_s.doc](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/mtn_gns_w_120_s.doc). Consultado el 15 de agosto de 2013.

UNESCO, *Educación para todos, El Imperativo de la Calidad*, Francia, Ediciones UNESCO, 2005.

SARTORI, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, 2ª edición, 6ª reimp., México, Santillana, 2004.

TORRES SANTOMÉ, Jurjo, *La educación en tiempos de neoliberalismo*, 2ª edición, Madrid, Morata, 2007.

YANOME YESAKI, Mauricio, "El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México", en *Actualidad de los servicios públicos en Iberoamérica*, David Cienfuegos Salgado y Luis Gerardo Rodríguez Lozano (coords), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.